

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Efectividad de la Garantía Real (Prendario) N° 2023-00549

Revisada la demanda con sus anexos, se advierte la falta de competencia territorial para avocar conocimiento.

Nótese que en el libelo genitor se determinó la competencia por “*el lugar de cumplimiento de la obligación*” (fl. 77, archivo 05 cd. 1), el cual corresponde a la ciudad de Bogotá, D. C., esto, conforme lo establecido en los pagarés base de la presente acción, en los que se pactó el pago de las obligaciones contraídas en la citada ciudad, ver folios 18 y 22 archivo 03; adicionalmente, téngase en cuenta que el domicilio de la demanda se ubica también en dicha ciudad capital, persona que, conforme al contrato de prenda (Garantía Mobiliaria), es quien posee el vehículo de manera quieta, regular y pacífica, por lo que se presume la ubicación del rodante en dicha ciudad, derivándose también de allí la competencia territorial para el conocimiento del asunto en cabeza de los juzgados civiles municipales de Bogotá, D. C., conforme a la regla prevista en el numeral 7 de artículo 28 del C. G. del P., al respecto, es oportuno indicar que en la demanda no se aludió a algún fundamento fáctico del que se establezca que el vehículo se encuentre ubicado en este municipio, así como tampoco se allegó alguna prueba con la que se acredite ello.

Bajo las anteriores consideraciones, son los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C. (reparto), los competentes para conocer del asunto en cuestión.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 7 del artículo 28 del C. G. del P., y el artículo 90 ídem, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C. (reparto), para lo de su cargo.

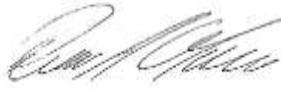
TERCERO: Déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy seis de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Ejecutivo N° 2023-00550

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Manifiéstese por la parte ejecutante bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Apórtese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, nótese que el aportado no cumple alguna de dichas exigencias.

3. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante, expedido por la Superintendencia Financiera (num. 2, art. 84 C. G. del P.).

4. Apórtese el certificado de vigencia del poder contenido en la escritura pública No. 1803 de 1 de marzo de 2022 (num. 2, art. 84 ib.).

5. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy seis de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Chía, Cundinamarca, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Verbal Sumario (Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar) N° 2023-00551

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada (art. 6, Ley 2213 de 2022).

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

3. Indíquese la dirección electrónica en donde recibe notificaciones personales la demandada, o en su defecto, realícese la correspondiente manifestación en el evento que se desconozca (par. 1 art. 82 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA  
(Cundinamarca)  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 014 fijado hoy seis de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora de las 8:00 A.M.



PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO  
SECRETARIA